



REPUBLICA DEL ECUADOR



INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR

308

**ACUERDO N:
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL**

CONSIDERANDO

- QUE:** es deber del Estado ecuatoriano defender el Patrimonio Cultural del País (Art. 3 numeral 3 de la Constitución Política de la República).
- QUE:** mediante Decreto N. 2600 del 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial N. 618 de los mismos mes y año, se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con personería Jurídica.
- QUE:** mediante Decreto Supremo N. 3501 del 19 de junio de 1979, promulgado en el Registro Oficial N. 865 del 2 de julio del mismo mes y año, se expidió la Ley de Patrimonio Cultural y el Reglamento General a la Ley decreto N. 2733.
- QUE:** el Art. 4 de la Ley de Patrimonio Cultural manifiesta: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones entre otras.
- Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador, así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.
 - Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio, ya sea de propiedad pública o privada
- QUE:** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con fecha 26 de mayo del 2003, recibió la solicitud del Sr. Alcalde de la ciudad de Portovelo, solicitando se realicen los estudios correspondientes para declarar el área histórica de la ciudad de Portovelo, como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- QUE:** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Gobierno Municipal de Portovelo, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, para realizar el estudio de sustento para la declaratoria, cuyo objetivo es identificar, catalogar, inventariar y registrar las edificaciones de valor patrimonial, sitios e hitos históricos, documentos antiguos e inspección de sitios arqueológicos.
- QUE:** es deber del Estado conservar el Patrimonio Cultural de un pueblo, como basamento de su nacionalidad, constituido por los valores del pensamiento humano manifestado a través de la ciencia, la técnica, la artesanía y del arte; de sus expresiones lingüísticas, literarias, musicales en concordancia con su tradición, forma de vida y costumbres ancestrales hasta la presente.
- QUE:** en la provincia de el Oro y específicamente en la ciudad de Portovelo, existe un interés de sus habitantes y autoridades por conservar y preservar el Patrimonio Cultural de la ciudad, manifestado en las edificaciones, áreas urbanas históricas, sitios y elementos constitutivos de este acervo cultural.
- QUE:** en la ciudad de Portovelo existen construcciones de singulares características constructivas, estéticas, de arquitectura de madera y mixtas, que constituyen un testimonio histórico producidas al inicio de la explotación minera que datan de los años 1895, y otros elementos arquitectónicos y de ingeniería que constituyen hitos históricos de la ciudad.



- QUE:** la Ilustre Municipalidad de Portovelo, esta empeñada en emprender acciones de salvaguarda, protección, conservación, y rehabilitación de los bienes patrimoniales que posee el cantón para ponerlos en función social y cultural.
- QUE:** el Departamento de Inventario de Bienes Culturales del INPC, procedió a realizar los estudios correspondientes y el inventario de los bienes culturales patrimoniales de la ciudad.
- QUE:** el Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural mediante oficio N° 1013-DNPC-2003 de fecha 19 de diciembre del 2003, solicitó la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, a el área testimonial histórica de la ciudad y los sitios de interés arqueológico.
- En uso de sus atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el Artículo 7, literal j) de la Ley de Patrimonio Cultural; el Artículo 5, literal d) y Art. 9 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, a los 107 bienes culturales, y los sitios de interés arqueológico de Salati, Nudillo, Plan Grande, comprendidos en:

- a) El cerró donde se ubicó el Campamento Americano y su emplazamiento habitacional b) Complejo de vivienda para los trabajadores de las minas en los sectores: Mirador, Buenos Aires, Plaza Central, La Deportiva, Machala (ver plano adjunto) c) El río amarillo, reserva natural de gran significado y potencial para la región d) Los emplazamientos constituidos por las antiguas plantas eléctricas de la Calera y Planta Amarilla, e) los puentes construidos en 1930 por la compañía SADCO, la rivera de los ingenios g) el puente de piedra que atraviesa la quebrada de Matalanga h) el puente de madera sobre el río Amarillo, i) el puente denominado "Negro" de Minanca j) el canal de agua de 15 kilómetros (Portovelo Power), la infraestructura (máquinas) de la planta generadora de energía industrial y doméstica denominada Planta Amarilla y la otra conocida con el nombre de Calera; así como los sitios arqueológicos registrados como son: a) Tumbas prehispánicas y caminos de el Guayabo y Salati, b) Petrograbados de Salati, Nudillo y río Amarillo c) Terrazas agrícolas del sector de Plan Grande d) Villa de mineros Americanos sobre el Guayabo e) las estructuras metálicas del emplazamiento de la planta industrial minera de MINANCA, considerados como arqueología industrial.

ARTICULO SEGUNDO :

Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural a las áreas históricas, conjuntos urbanos, inmuebles inventariados y sitios arqueológicos registrados, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, los mismos que también estarán protegidas por la respectiva Ordenanza Municipal del cantón Portovelo, que deberá ser ejecutada en el plazo de 60 días por la Ilustre



REPUBLICA DEL ECUADOR



INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR

Municipalidad, con el Asesoramiento y previo el visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

ARTICULO TERCERO :

Considerar como documento habilitante de la presente declaratoria, el documento técnico elaborado por el Departamento de Inventario de bienes culturales del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO CUARTO:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

27 ENE. 2004


Dr. Roberto Passalunghi Baquerizo

MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA





DC/ROB/CT